

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Octubre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Lic. Antonio Perales Elizondo**

**Oficial Mayor**

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENDE: C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA**

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Octubre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Lic. Antonio Perales Elizondo**

**Oficial Mayor**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

**LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, Diputado de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, me permite someter a consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 9 de agosto de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se establece la posibilidad de registrar candidaturas ciudadanas en los procesos electorales.

Dicha reforma ha originado el deber de los Congresos Locales de adecuar la legislación estatal a fin de hacerla acorde a la referida modificación. Lo anterior supone iniciar el debido análisis en los ordenamientos locales, de tipo constitucional, electoral y del Poder Legislativo, pues todos ellos contienen disposiciones relacionadas con este tema.

Adicionalmente, se ha presentado en el Congreso del Estado una situación que ha evidenciado la falta de regulación en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en cuanto a la posibilidad de creación de un grupo legislativo en el que se concentren los Diputados que por alguna razón dejen de pertenecer al partido político que los postuló durante el proceso electoral en el cual resultaron elegidos como Diputados representantes del mismo. Contrario a la voluntad de los electores sería el permitir que dichos Diputados se sumaran a grupos legislativos distintos del partido que los postuló, y contrario al espíritu de la norma sería el permitir que se crearan grupos legislativos que no obtuvieron representación en el Congreso. Sin embargo, si sería acorde con el espíritu de la fracción II del recién reformado artículo 35 Constitucional, el regular la posibilidad de crear un grupo legislativo ciudadano que agrupe a Diputados que no se identifiquen con un partido político, esto a fin de que cuenten formalmente con un

espacio donde se les reconozca y se les facilite la organización y cumplimiento de sus funciones como Diputados dentro del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien proponer la siguiente Iniciativa de:

**"DECRETO No. \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por adición de un tercer párrafo al artículo 46, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.- ...**

I.-...

II.-...

III.-...

...

En el caso de Diputados que dejen de pertenecer al partido político que los postuló durante el proceso electoral en el cual resultaron elegidos como Diputados representantes del mismo, se permitirá que se organicen en un grupo legislativo ciudadano sólo para efectos de su organización y cumplimiento de funciones dentro del Congreso.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En espera de que la presente iniciativa sea aprobada por esa H. Legislatura, en beneficio de los habitantes del Estado de Nuevo León, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

Monterrey, N.L. a 24 de septiembre de 2012

*Luis David Ortiz*  
**C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**